

RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DE 2016

(23 AGO. 2016)

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 1079 de 2015 (171 de 2001) y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector transporte.

Que el artículo 2.2.1.4.6.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la Reestructuración de Horarios:

"Artículo 2.2.1.4.6.3. Reestructuración de horarios. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

"Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicando el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a una año.

"El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no será desmejorada.

"Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual se reconoce la reestructuración.

"En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

"Parágrafo. Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá (Decreto 171 de 2001, artículo 37)"

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las utorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

Que la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2015-352-002180-2 de mayo 27 de 2015, solicita se le autorice la Renovación de la **Reestructuración de Horarios** en las Rutas que se relacionan a continuación, acogiéndose a lo estipulado en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001 y, acorde a la Reestructuración de Horarios autorizada con la Resolución No. 000171 de diciembre 15 de 2010 por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte sobre las mismas rutas, las cuales manifiesta tenerlas autorizadas en Origen-destino, únicamente su representada:

PASTO – PUPIALES Y VSA.; PASTO – BOLIVAR (Sandoná) Y VSA.; NARIÑO – EL TAMBO Y VSA.; CHILES – TUQUERRES Y VSA.; EL TAMBO – EL PEÑOL Y VSA.; EL TAMBO – MATITUY (La Florida) Y VSA.; IPIALES – SANDONA Y VSA. (Vía La Florida); LA CRUZ – SAN PABLO Y VSA.; LA UNION - SAN LORENZO Y VSA.; LINARES – SANDONA Y VSA.; TABILES (Linares) – SANDONA Y VSA.; SANDONA – YACUANQUER Y VSA.; IPIALES – PANAM Y VSA.; OSPINA – TUQUERRES Y VSA.; PASTO – SAN PABLO Y VSA. (Vía La Unión); BUESACO – EL TABLON Y VSA.; BUESACO – APONTE Y VSA.; PASTO – SANDONA Y VSA. (Vía Consacá) y, GUAITARILLA – IPIALES Y VSA.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que las Reestructuraciones de Horarios autorizadas a las distintas Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Carretera, con motivo de la expedición de la Resolución No. 00995 de 2009, expedidas en los años 2010 y 2011 estaban por vencerse, elevó por escrito una Consulta y solicitó las instrucciones pertinentes al Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito respecto a este importante tema; Consulta que fue resuelta por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Terrestre, mediante el memorando 2015-411016688-3 del 22 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

"En atención al radicado mencionado en el asunto, mediante el acual solicita instruccionesrespecto de la reestructuración de horarios en las distintas Rutas autorizadas a las empresas de Transporte de Pasajeros por Carretera entre otras inquietudes, evaluando su solicitud y de conformidad con la resolución 1658 del 2011 ...la cual Derogó las Resoluciones 0995 del 2009, 0980 del 2010, 2115 del 2010, 03159 del 2010 y 262 del 2011 y con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015....cuyo objetivo es la reglamentación de las empresas prestadoras de este servicio estipula:

"1. ¿Es viable que las Empresas de Transporte, ahora que se está presentando el vencimiento de las Reestructuraciones de Horarios sustentadas en la Resolución No 00995/09, puedan solicitar la renovación o prórroga de las mismas?

"Respuesta: Si es viable ya que el Decreto 1079 de 2015 indica:

"Artículo 2.2.1.4.6.3. Reestructuración de horarios. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

"Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple...

"El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no ser verá desmejorada.

"Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo,

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

"En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración" (Decreto 171 de 2001, artículo 37).....

"5. En los casos de Reestructuración de Horarios en Consenso o Acuerdo y/o en las Rutas que son autorizadas a una Empresa y, que vayan a solicitar renovación o prórroga, se podría por parte de las Territoriales y antes de autorizarla, verificar que para servir esos horarios Reestructurados estén acorde con la clase de vehículo o grupo autorizado en la Resolución Madre de cada empresa? En los eventos que involucren clases de vehículos o grupos de vehículos no autorizados, deben corregir esta situación?"

Respuesta: El Acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, en efecto no se podrá en ningún momento ampliar la clase legalmente autorizada en los servicios la empresa -se someterá a lo que se halla estipulado el acto administrativo inicial.

"6. Podrían las empresas que suscribieron un consenso o acuerdo de Reestructuración de horarios para servir una determinada ruta, modificarlo y ajustarlo a la realidad actual...."

"Respuesta: Los convenios siempre deben estar ajustados a la realidad que se estipularon en los actos administrativos en caso de verse el incumplimiento deberán comunicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte es el encargado de controlar y vigilar dichas anomalías"

Que mediante la Resolución No. **000804** de febrero 7 de 1992, expedida por la Dirección General del suprimido INTRA, modificada entre otras por las Resoluciones Nos. 0007 de 1996, 00019 y 00036 de 1998, 0000134 de julio 12 de 2002, 00245 de noviembre 18 de 2002, 00018 de abril 11 de 2003, 000122 de septiembre 26 de 2003, 00004 de febrero de 2004, 000100 de octubre 5 de 2004 y, 000034 de mayo 25 de 2005, 000062 de febrero 24 de 2011 y 000103 de julio 13 de 2012, expedidas por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se le autorizan a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas, se tiene:

RUTA (123-124): PASTO – PUPIALES Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **A**.

Saliendo de Pasto : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Pupiales : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (137-138): PASTO – BOLIVAR (Sandóná) Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **A y B**.

Saliendo de Pasto : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Bolívar : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Martes y Jueves**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (153-154): NARIÑO – EL TAMBO Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B**.

Saliendo de Nariño : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de El Tambo : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

RUTA (193-194): CHILES – TUQUERRES Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B.**

Saliendo de Chiles : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de Túquerres : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Jueves y Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (201-202): EL TAMBO – EL PEÑOL Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **A.**

Saliendo de El Tambo : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de El Peñol : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (203-204): EL TAMBO – MATITUY (La Florida) Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B.**

Saliendo de El Tambo : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de Matituy : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (215-216): IPIALES – SANDONA Y VSA. (Vía La Florida)

Clase de Vehículo : Grupo **B.**

Saliendo de Ipiales : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Sandoná : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Jueves y Viernes**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (221-222): LA CRUZ – SAN PABLO Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **A.**

Saliendo de La Cruz : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de San Pablo : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Martes y Jueves**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (225-226): LA UNION - SAN LORENZO Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **C.**

Saliendo de La Unión : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de San Lorenzo : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (231- 232): LINARES – SANDONA Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B.**

Saliendo de Linares : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Sandoná : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Lunes, Martes y Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (233-234): TABILES (Linares) – SANDONA Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B.**

Saliendo de Tabiles : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de Sandoná : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Jueves y Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (243-244): SANDONA – YACUANQUER Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B.**

Saliendo de Sandoná : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de Yacuanquer : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (195-196): IPIALES – PANAM Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **A y B.**

Saliendo de Ipiales : Dos (2) Horarios por sentido

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

Saliendo de Panam : Dos (2) Horarios por sentido
Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Martes y Viernes**; Nivel de Servicio: Básico.
RUTA (239-240): OSPINA – TUQUERRES Y VSA.
Clase de Vehículo : Grupo **A**.
Saliendo de Ospina : Dos (2) Horarios por sentido
Saliendo de Tuquerres : Dos (2) Horarios por sentido
Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Martes y Jueves**; Nivel de Servicio: Básico.
RUTA (141-142): PASTO – SAN PABLO Y VSA. (Vía La Unión)
Clase de Vehículo : Grupo **A y B**.
Saliendo de Pasto : Dos (2) Horarios por sentido
Saliendo de San Pablo : Dos (2) Horarios por sentido
Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Martes, Jueves y Viernes**; Nivel de Servicio: Básico.
RUTA (179-180): BUESACO – EL TABLON Y VSA.
Clase de Vehículo : Grupo **B**.
Saliendo de Buesaco : Dos (2) Horarios por sentido
Saliendo de El Tablón : Dos (2) Horarios por sentido
Características del servicio: Frecuencia: **Domingo**; Nivel de Servicio: Básico.
RUTA (181-182): BUESACO – APONTE Y VSA.
Clase de Vehículo : Grupo **B**.
Saliendo de Buesaco : Dos (2) Horarios por sentido
Saliendo de Aponte : Dos (2) Horarios por sentido
Características del servicio: Frecuencia: **Sábado y Domingo**; Nivel de Servicio: Básico.
RUTA (133-134): PASTO – SANDONA Y VSA. (Vía Consacá)
Clase de Vehículo : Grupo **C**.
Saliendo de Pasto : Seis (6) Horarios por sentido
Saliendo de Sandoná : Seis (6) Horarios por sentido
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.
RUTA (209-210): GUAITARILLA – IPIALES Y VSA.
Clase de Vehículo : Grupo **A**.
Saliendo de Guaitarilla : Un (1) Horario por sentido
Saliendo de Ipiales : Un (1) Horario por sentido
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., es la única Empresa de Transporte que las tiene autorizadas las citadas Rutas en Origen – Destino.

Que previo el análisis respectivo por parte de la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte a la solicitud de Reestructuración de Horarios presentado por la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en las diecinueve (19) Rutas antes relacionadas y, que es el objeto de esta resolución, se pudo constatar que en diez (10) de las rutas solicitadas, a saber: Pasto – Pupiales y viceversa; Pasto – Bolívar y viceversa; La Cruz – San Pablo y viceversa; Linares – Sandoná y viceversa; Tabiles - Sandoná y viceversa; Sandoná – Yacuanquer y viceversa; Ipiales – Panam y viceversa; Pasto – San Pablo y viceversa (Vía La Unión); Pasto – Sandoná y viceversa (Vía Consacá) y Guaitarilla – Ipiales y viceversa, NO se da cumplimiento a las exigencias de la normatividad legal, en cuanto a la capacidad transportadora autorizada para atender los horarios en cada una de estas rutas, la(s) clase(s) de vehículo(s) autorizado en algunas de ellas, toda vez, que los planes de rodamiento se elaboraron con más vehículos de los autorizados y se pretende incluir clases de vehículo o grupos que no están autorizados. En consecuencia, la Dirección Territorial

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

Nariño le solicitó a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., mediante el oficio 2015-352-001308-1 del 14 de diciembre de 2015, para que realizará la complementación, ajustes o modificaciones en esas rutas y, poder así atender lo solicitado, por cuanto se omitió tener en cuenta lo realmente autorizado en la Resolución Inicial o madre.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, del mismo análisis realizado a la solicitud de Reestructuración de Horarios por parte de la Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, de las diecinueve (19) Rutas antes relacionadas y, que es el objeto de esta resolución, se pudo constatar que en nueve (9) de las Rutas solicitadas, a saber: Nariño - El Tambo y viceversa; Chiles - Túquerres y viceversa; El Tambo - El Peñol y viceversa; El Tambo - Matituy y viceversa; Ipiales - Sandoná y viceversa; La Unión - San Lorenzo y viceversa; Ospina - Túquerres y viceversa; Buesaco - El Tablón y viceversa; Buesaco - Aponte y Viceversa, Si da cumplimiento a la normatividad legal e instructivos.

Que la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., al requerimiento para que modificara, ajustara o complementara la solicitud de Reestructuración de Horarios, en las diez (10) Rutas que no se ajustan a la normatividad legal, con el oficio radicado en la Territorial Nariño con el No. 2016-352-000178-2 del 20 de enero del presente año, dio la respectiva respuesta, en donde solamente se limitó a presentar estos argumentos o a realizar las siguientes apreciaciones:

"(...) 2.- Con respecto a la ruta PASTO - SANDONA Y VICEVERSA (Vía Consacá), la ruta si está autorizada en la Modalidad de PASAJEROS por medio de la Resolución número 000134 del 12 de julio de 2002....

"3.- De acuerdo al análisis hecho por Usted, con relación a la capacidad transportadora autorizada para servir cada una de las rutas en mención, y que para elaborar un plan de rodamiento se debe tener en cuenta el TTV, con todo respeto me permito exponer lo siguiente:

"En el caso de la solicitud de la RENOVACION de la reestructuración e incremento de algunos de los horarios, la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., puede y está en capacidad de atender la totalidad de los horarios autorizados y/o reestructurados con la totalidad de la Capacidad Transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte

"4.- Esta solicitud respetuosamente se la elevamos con base en la información que a diario se obtiene de la comunidad, sobre todo las personas que utilizan con regularidad nuestro servicio y que de acuerdo a la demanda, no es la misma de hace cinco (5) años, no se puede atender con la misma eficiencia el servicio en cada una de las rutas autorizadas, porque a través del tiempo las necesidades del servicio de transporte de pasajeros de acuerdo al número de habitantes se incrementa, y es obligación de las Empresas transportadoras como de las autoridades que nos representan buscar una solución acorde a esas necesidades.

"5.- Las rutas mencionadas por Usted, que No cumple, porque de acuerdo a la capacidad transportadora autorizada es inferior a la capacidad necesaria son:

.....

"Por lo anterior, comedidamente solicito a Usted atender nuestra justificación con relación a la prestación del servicio con la capacidad transportadora total que tiene autorizada la empresa, garantizando que el servicio será prestado con eficiencia, oportunidad y seguridad..."

Que sobre este complemento y/o justificación presentado por la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, debe

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

manifestar que lamentablemente no le asiste la razón y se debe apartar de esas consideraciones o apreciaciones, entre otras por las siguientes razones:

1.- En cuanto a la Ruta Pasto – Sandoná y viceversa (Vía Consacá), revisada una vez más la resolución No. 00804 del 7 de febrero de 1992 "Por la cual se autorizan rutas, horarios, niveles de servicio, se fija capacidad transportadora y se derogan todos los actos administrativos que le otorgaron rutas,a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A." entre las rutas autorizadas, se tiene:

"Ruta No. 133 Origen: 52001000 PASTO (PASTO –NARIÑO)
"Viceversa No. 134 Destino: 52683000 SANDONA (SANDONA – NARIÑO)
"Vía CONSACA
"Clase de Vehículo : Bus
"Saliendo de PASTO (PASTO – NARIÑO)
"Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario
"16:00
"Saliendo de SANDONA (SANDONA – NARIÑO)
"Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario
"04:00

Con posterioreidad con la expedición de la resolución No. 000134 de 2002 "Por la cual discriminan las rutas autorizadas a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., para servir las en las modalidades de pasajeros y mixto, a solicitud de la Empresa", se pudo constatar que esta ruta únicamente esta incluida en el Artículo Primero de ésta resolución, que señala:

"ARTICULO PRIMERO: Acoger lo dispuesto por la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. para continuar prestando el servicio público de transporte en la Modalidad MIXTO en las siguientes rutas y horarios autorizados en la misma por el extinto INTRA, mediante resolución No. 00804 de febrero 7 de 1992, en las clases de vehículo BUS y/o BUSETA ABIERTO y/o CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON o CAMPERO: (...)

"RUTA (133-134): PASTO – SANDONA Y VSA.
"Frecuencia : Diaria
"Clase de Vehículo : CAMIONETA DOBLE CABINA
"Saliendo de Pasto : Seis (6) Horarios por sentido
"Saliendo de Sandoná : Seis (6) Horarios por sentido

Al respecto, en cuanto al número de horarios, se incluyeron unos horarios reestructurados, cuya resolución que autorizó la respectiva reestructuración de horarios, ya venció, al cumplirse los cinco (5) años.

2.- No es la figura de la Reestructuración de Horarios, el camino que deben tomar las empresas para que se les incrementen horarios, por motivo del posible aumento de pasajeros en determinadas rutas. No hay que olvidar, que de requerirse un aumento de horarios y con una mayor capacidad transportadora en determinada ruta, deberá acudir al otorgamiento de nuevos permisos para servirla, previo estudio elaborado por el Ministerio de Transporte para determinar las necesidades insatisfechas de movilización y bajo el procedimiento del concurso público.

Al respecto reiterar, el concepto de la Reestructuración de Horarios que contempla el artículo 2.2.1.4.6.3. del Decreto 1079 de 2015, en donde de manera expresa entre otros aspectos se señala:

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

"Artículo 2.2.1.4.6.3. Reestructuración de horarios. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios....."

*"El acuerdo, **que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas**, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no será desmejorada....."*

3.- Tampoco es de recibo, que al amparo de la figura de la Reestructuración de Horarios en una determinada Ruta, se pretenda que se le adicione una clase de vehículo que no está autorizada a la empresa en la resolución inicial o madre. Para estos eventos, está establecida en el artículo 2.2.1.4.7.3. del Decreto 1079 de 2015 (art. 50 decreto 171/01), la figura de la Racionalización de equipos, que permiten solicitar el cambio de grupo en determinada ruta, según la equivalencia allí establecida.

4.- Solo basta observar las instrucciones brindadas por la Oficina Central del Ministerio de Transporte, sobre este importante tema, que obligan a la Dirección Territorial Nariño a negar lamentablemente lo solicitado, en donde con mucha claridad y de manera expresa despejan dudas o inquietudes, instructivos que son de conocimiento de la totalidad de empresas de la región:

a. Reiterar el instructivo contenido en el memorando 2015-411016688-3 del 22 de septiembre de 2015, en donde de manera categórica y precisa, entre otros puntos precisa:

"En atención al radicado mencionado en el asunto, mediante el cual solicita instrucciones

"1. ¿Es viable que las Empresas de Transporte, ahora que se está presentando el vencimiento de las Reestructuraciones de Horarios sustentadas en la Resolución No 00995/09, puedan solicitar la renovación o prórroga de las mismas?"

"Respuesta: Si es viable ya que el Decreto 1079 de 2015 indica:

"Artículo 2.2.1.4.6.3. Reestructuración de horarios. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios...."

"Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple..."

*"El acuerdo, **que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas**, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no será desmejorada....."*

"5. En los casos de Reestructuración de Horarios en Consenso o Acuerdo y/o en las Rutas que son autorizadas a una Empresa....en los eventos que involucren clases de vehículos o grupos de vehículos no autorizados, deben corregir esta situación?"

*Respuesta: El Acuerdo, **que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas**, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, **en efecto no se podrá en ningún momento ampliar la clase legalmente autorizada en los servicios la empresa** –se someterá a lo que se halla estipulado el acto administrativo inicial.*

"6. (...)"

"Respuesta: Los convenios siempre deben estar ajustados a la realidad que se estipularon en los actos administrativos en caso de verse el incumplimiento"

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

deberán comunicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte es el encargado de controlar y vigilar dichas anomalías" (negrillas nuestras)

b. Además de los anterior, ya desde años atrás, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte había advertido, sobre este tema, que con la figura de la Reestructuración de Horarios, ni siquiera la Frecuencia de Despacho se podría modificar y que el soporte de las mismas, es la resolución inicial o madre, aspectos que fueron abordados en la Circular No. 20104100075033 de mayo 4 de 2010, en donde se instruye para la aplicación de la Reestructuración de Horarios, entre otros aspectos precisa:

*"(...)3. Con relación a las **frecuencias determinadas en diferentes días**, se precisa que la reestructuración de horarios **solo se aplicará respecto de esos días**, en atención a que dichas situaciones se estructuraron y consolidaron para satisfacer las necesidades del servicio para esos días en específico, a título de ejemplo se tiene que una empresa que tenga frecuencias durante los días lunes, miércoles y viernes solo podrá presentar la reestructuración de horarios para esos días y no podrá incluir por ejemplo frecuencias para el días jueves o pasarlos a diarios...En las rutas autorizadas con horarios solo para fines de semana y festivos la reestructuración no implicará extenderlos a entre semana".*

*"5. para efectuar la reestructuración de horarios se debe tener en cuenta los actos administrativos vigentes, a través de los cuales **se autorizó o adjudicó las rutas a las diferentes empresas**, es decir, solo se tienen en cuenta los **actos vigentes de autorización o adjudicación de rutas...**"*

En consecuencia, por lo antes expuesto y, en cuanto a diez (10) de las Rutas solicitadas, lamentablemente le será Negada a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la Reestructuración de Horarios, que son las siguientes: **Pasto – Pupiales y viceversa; Pasto – Bolívar y viceversa; La Cruz – San Pablo y viceversa; Linares – Sandoná y viceversa; Tabiles – Sandoná y viceversa; Sandoná – Yacuanquer y viceversa; Ipiales – Panam y viceversa; Pasto – San Pablo y viceversa (Vía La Unión); Pasto – Sandoná y viceversa (Vía Consacá) y Guaitarilla – Ipiales y viceversa**, toda vez que quedó demostrado, que la solicitud y el complemento no da cumplimiento a las exigencias de la normatividad legal y de los instructivos, por cuanto una de las rutas está autorizada en la modalidad Mixto y, en las restantes, con la solicitud de Reestructuración y los planes de rodamiento, se incrementa el número de vehículos o capacidad transportadora autorizada a la misma e incluso, pretendiendo incluir clases de vehículo o grupos que no están autorizados y, así se reflejará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por otro lado, se atenderá favorablemente la solicitud de Reestructuración de Horarios a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., al dar cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.1.4.6.3. del Decreto 1079 de 2015 (art. 37 decreto 171/01) y a los Instructivos, en las siguientes Rutas: **Nariño – El Tambo y viceversa; Chiles – Túquerres y viceversa; El Tambo – El Peñol y viceversa; El Tambo – Matituy y viceversa; Ipiales – Sandoná y viceversa; La Unión – San Lorenzo y viceversa; Ospina – Túquerres y viceversa; Buesaco – El Tablón y viceversa; Buesaco – Aponte y Viceversa**, por un término de Cinco (5) años; y, así se verá reflejado en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio No. 002 del 22 de agosto de 2016, para analizar la solicitud de Reestructuración de Horarios presentada por la empresa TRANSPORTES SANDONA S. A., en donde concluye la decisión adoptada en esta resolución.

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

Que el decreto 0087 de enero 17 de 2011, entre otros temas, en el artículo 17 contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra:

"17.4. Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la renovación de la Reestructuración de Horarios las rutas, Nariño – El Tambo y viceversa; Chiles – Túquerres y viceversa; El Tambo – El Peñol y viceversa; El Tambo – Matituy y viceversa; Ipiales – Sandoná y viceversa; La Unión – San Lorenzo y viceversa; Ospina – Túquerres y viceversa; Buesaco – El Tablón y viceversa; Buesaco – Aponte y viceversa solicitada por la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., las cuales deben ser prestadas de la siguiente forma:

RUTA (153-154): NARIÑO – EL TAMBO Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Nariño : 05:30, 08:00, 13:30, 15:20.

Saliendo de El Tambo : 06:00, 08:30, 15:00, 16:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (193-194): CHILES – TUQUERRES Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Chiles : 05:30, 08:15, 10:30, 15:00.

Saliendo de Túquerres : 06:00, 08:15, 10:30, 14:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Jueves, Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (201-202): EL TAMBO – EL PEÑOL Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta)**.

Saliendo de El Tambo : 05:30, 08:30, 12:00, 14:00.

Saliendo de El Peñol : 07:00, 10:30, 13:30, 16:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (203-204): EL TAMBO – MATITUY (La Florida) Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Bus)**.

Saliendo de El Tambo : 06:00, 13:00, 16:00.

Saliendo de Matituy : 06:00, 13:00, 16:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Domingos**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (215-216): IPIALES – SANDONA Y VSA. (Vía La Florida)

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta)**.

Saliendo de Ipiales : 05:38, 06:18, 09:28, 10:38, 13:08, 14:08, 15:28, 16:18.

Saliendo de Sandoná : 05:35, 06:30, 07:25, 09:00, 10:00, 12:10, 13:10, 15:30, 15:50.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Ipiales : 11:28.

Saliendo de Sandoná : 04:15.

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Jueves y Viernes**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (225-226): LA UNION - SAN LORENZO Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Bus)**.

Saliendo de La Unión : 05:00, 09:00, 13:10.

Saliendo de San Lorenzo : 07:00, 11:00, 16:16.

Características del servicio: Frecuencia: **Domingos**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (239-240): OSPINA - TUQUERRES Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**.

Saliendo de Ospina : 06:30, 13:30.

Saliendo de Tuquerres : 06:30, 15:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Martes y Jueves**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (179-180): BUESACO - EL TABLON Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Buesaco : 06:30, 08:00, 13:00, 15:00.

Saliendo de El Tablón : 05:30, 06:15, 12:00, 14:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Domingos**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA (181-182): BUESACO - APONTE Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.

Saliendo de Buesaco : 06:00, 15:00.

Saliendo de Aponte : 05:00, 13:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Sábado y Domingo**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La Reestructuración de Horarios autorizada en el artículo anterior para servir las Rutas, Nariño - El Tambo y viceversa; Chiles - Túquerres y viceversa; El Tambo - El Peñol y viceversa; El Tambo - Matituy y viceversa; Ipiales - Sandoná y viceversa; La Unión - San Lorenzo y viceversa; Ospina - Túquerres y viceversa; Buesaco - El Tablón y viceversa; Buesaco - Aponte y viceversa, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- A las rutas antes relacionadas y objeto de esta Reestructuración, no les aplica la libertad de horarios establecida en la Resolución No.7811 de 2001 y la Resolución No. 1658 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- NEGAR la renovación de la Reestructuración de Horarios en las rutas, Pasto - Pupiales y viceversa; Pasto - Bolívar y viceversa; La Cruz - San Pablo y viceversa; Linares - Sandoná y viceversa; Tabiles - Sandoná y viceversa; Sandoná - Yacuanquer y viceversa; Panam - Ipiales y viceversa; Pasto - San Pablo y viceversa (Vía La Unión); Pasto - Sandoná y viceversa (Vía Consacá) y Guaitarilla - Ipiales y viceversa, solicitada por la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

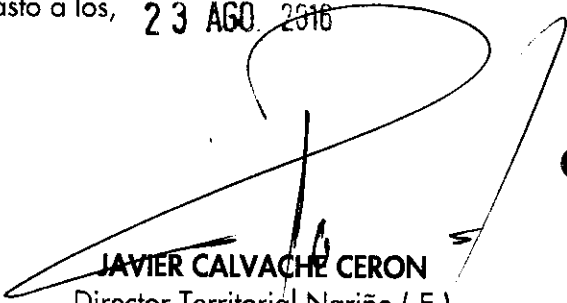
ARTICULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte, las Terminales de Transportes de Pasto e Ipiales y a la Dirección Seccional Nariño de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y, se Niega en otras Rutas, de las autorizadas en Origen - Destino únicamente a esta Empresa en la Modalidad de Pasajeros por Carretera

ARTICULO QUINTO.- Notificar a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. (Señora Guadalupe Rojas de Fajardo, en la calle 17 No. 35 - 52 barrio Maridíaz en Pasto (N)), el contenido del presente acto administrativo e informarle que en su contra proceden los recursos de reposición, ante este Despacho y/o el de apelación, ante el Despacho de la Señora Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que se deben interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **23 AGO. 2016**


JAVIER CALVACHE CERON
Director Territorial Nariño (E)
Ministerio de transporte

COPIA

Proyectó y elaboró
Ruth Elena Castro U / Javier Calvache Cerón
Agosto - 22 - 2016.